

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N.º 135-0024 del 16 de marzo de 2015, notificada el día 18 de marzo de 2015, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación, una concesión de aguas a la sociedad ROMAGRO S.A.S., identificada con Nit 900.754-049-0, en un caudal total de 0.19 L/s, para uso pecuario, en beneficio del predio El Tambo - La Luz, ubicado en las coordenadas X: 903689; Y: 1207984; Z: 1271 msnm, vereda Quiebra Honda, del municipio de San Roque, Antioquia.

Que el día 25 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06892 del 01 de octubre de 2025, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*"26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales Expediente 056700220911.*

- El predio identificado con FMI Nos. 026-2388 localizado en la vereda Quiebra Honda del municipio de San Roque, Antioquia donde se encuentra establecida la granja denominada "GRANJA PORCÍCOLA LA LUZ", contaba con una concesión de aguas superficiales que se otorgó mediante la Resolución 135-0024 de 16 de marzo del 2015, la cual perdió vigencia el 18 de marzo del 2025.*
- En la visita de control y seguimiento realizada el 25 de septiembre de 2025, se verificó y constató que en el predio no se está haciendo uso de la concesión*



de aguas superficiales de La Fuente Si Nombre, ya que no existen obras de captación ni conexiones a la fuente. Actualmente, el predio cuenta con una nueva concesión de aguas subterráneas, destinada a los diferentes usos establecidos para su actividad productiva, con lo cual se garantiza la legalidad y disponibilidad del recurso hídrico acorde con las necesidades del lugar

## 26.2. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas subterráneas. Expediente 056700245636.

- Actualmente, el predio identificado con el FMI: 026-2388, donde opera la "Granja Porcícola La Luz", cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución RE-03133-2025 del 13 de agosto de 2025 (notificada el 19 de agosto de 2025) a favor de la empresa INDUCERDOS S.A.S., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900754049-0, representada legalmente por el señor David Londoño Correa; esta concesión autoriza la utilización del recurso hídrico para usos doméstico y pecuario, con un caudal total asignado de 0,2724 L/s, a captarse de un pozo lo cual garantiza la disponibilidad legal del agua para el desarrollo de las actividades productivas de la granja. (...)".

Que el día 17 de octubre de 2024, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES el estado de la sociedad identificada con Nit 900.754.049-0, la cual tiene su registro mercantil ACTIVO y de acuerdo con el acta N.º 6 del 30 de julio de 2019 de la Asamblea, inscrita en la cámara de comercio el día 13 de noviembre de 2019, la Sociedad cambió su denominación o razón social de ROMAGRO S.A.S. a INDUCERDOS S.A.S.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 25 de septiembre de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta la sociedad INDUCERDOS S.A.S., identificada con Nit 900.754.049-0, en beneficio del predio denominado Granja Porcícola La Luz, ubicado en la vereda Quiebra Honda del municipio de San Roque, entre ellos a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N.º 135-0024 del 16 de marzo de 2015. Dicha verificación generó el informe técnico con radicado N.º IT-06892 del 01 de octubre de 2025, en el cual se sugirió realizar el archivo definitivo del expediente 056700220911, dado que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N.º 135-0024-2015 se encuentra vencida y además la sociedad INDUCERDOS S.A.S., cuenta con una nueva concesión que fue otorgada a través de la Resolución con radicado N.º RE-03133 del 13 de agosto de 2025, la cual reposa en el expediente 056700245636.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente **056700220911**, en el cual reposa la Resolución con radicado N.º 135-0024 del 16 de marzo de 2015, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad INDUCERDOS S.A.S. (antes denominada ROMAGRO S.A.S.), en beneficio del predio denominado Granja Porcícola La Luz, ubicado en la vereda Quiebra Honda del municipio de San Roque.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N.º IT-06892 del 01 de octubre de 2025.
- Resolución con radicado N.º RE-03133 del 13 de agosto de 2025. Expediente 056700245636.



Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056700220911 en el cual reposa la Resolución con radicado 135-0024 del 16 de marzo de 2015, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S.** (antes denominada ROMAGRO S.A.S), identificada con Nit 900.754.049-0, en beneficio del predio "Granja Porcícola La Luz", ubicado en la vereda Quiebra Honda del municipio de San Roque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056700220911, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la Sociedad **INDUCERDOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

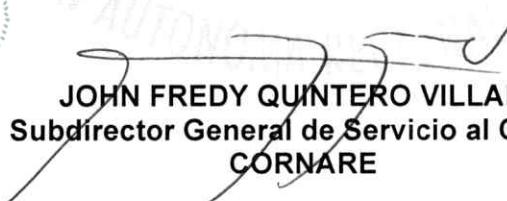
**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre por la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

Expediente: 056700220911

Fecha: 17 de octubre de 2025.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Catalina Arenas.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



**Asunto:** AUTO

**Motivo:** 056700220911

**Fecha firma:** 21/10/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 08deb12f-a5df-4c39-868c-9e9f0b968e01



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

John Fredy Quintero Villada